

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-067

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, determina que *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes es el marco normativo que regula los diferentes aspectos de la vida comunitaria de la Universidad. Para fines de este acto administrativo se señala lo siguiente:

El artículo 138 dispone sobre los *“deberes de los docentes: (...) c. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución. (...)”*

El artículo 173 indica: *“El Tribunal Electoral, tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal Electoral es un organismo Técnico que lo integran académicos, estudiantes, servidores y trabajadores. El Secretario será un abogado de la Universidad de las Artes. Las integraciones del Tribunal Electoral en todos los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones; así como las garantías en la comunidad universitaria de las políticas de participación establecidas en los Art. 75 y 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

Que el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes tiene por objeto *“regular el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Universidad de las Artes y miembros de los organismos de cogobierno de la institución, representantes a integrar el Consejo de Escuelas, los delegados para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referéndum a la comunidad universitaria.”* Para fines de esta Resolución, se señala:

El artículo 4 indica: *“Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la UArtes, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.”*

El artículo 5 cita que el Tribunal Electoral estará integrado por: *“a) Tres académicos titulares, designados por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez; entre los cuáles existirá paridad de género; los representantes de los académicos al Órgano Colegiado Superior propondrán al menos 3 ternas, guardando la equidad y la inclusión; b) Un representante de los servidores y trabajadores de carrera, designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; el representante de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior; y, c) Un representante de los estudiantes regulares, que acredite un promedio de calificación equivalente a muy bueno y que tenga aprobado el segundo año de su carrera, quien será designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior. Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. El alterno será designado de las mismas ternas remitidas por cada uno de los estamentos universitarios. El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Universidad de las Artes, designado por el Órgano Colegiado Superior. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral. En el caso que algún miembro del Tribunal Electoral tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver en cualquier instancia dentro del proceso electoral, de acuerdo a la normativa legal vigente.”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-063, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior decidió ratificar *“las actuaciones del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes y prorrogar las funciones de las y los integrantes de este organismo hasta que entren en funciones los nuevos miembros. (...)”*

Que mediante Memorando No. UA-RST-2022-0002-M, de fecha 22 de noviembre de 2022, No. UA-RST-2022-0003-M, de fecha 30 de noviembre, suscrito por la representante de los servidores y trabajadores de carrera de la Universidad de las Artes, remite los nombres de los postulantes para la conformación del Tribunal Electoral.

- Que** mediante Memorando No. UA-RA-PRODM-2022-0001-M, de fecha 28 de noviembre de 2022 indican al Rector: *"(...) sugerimos la reelección del actual tribunal. Dicho tribunal, como consta en sus funciones, podrá considerar su renuncia si así lo decide, para la elección de uno nuevo cuando existan más docentes titulares. Considerando que actualmente quedan dos puestos en calidad de alternos sin ocupar, procederá lo que el OCS considere y/o disponga."*
- Que** mediante comunicación, realizada mediante correo electrónico, de fecha 30 de noviembre de 2022, la representación estudiantil da a conocer al Órgano Colegiado Superior *"En respuesta al pedido del sr Rector, y como corresponde con el proceso de elección para el representante estudiantil al tribunal electoral, hacemos la siguiente propuesta: Nominar a Juleysi Yamileth Rodríguez Apolo como representante principal, y a Edmundo Sigifredo Vélez Alcívar como representante alterno."*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 023 realizada el miércoles 30 de noviembre, y convocada el 28 de noviembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron designar a los miembros principales y suplentes de la representación académica, administrativa y estudiantil para conformar el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** en consideración a que el proceso eleccionario se encuentra en desarrollo, y en aras del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, de transparencia, y de continuidad con la gestión que se encuentra realizándose, las y los integrantes deciden que los miembros designados entren en funciones a partir de la culminación del proceso eleccionario.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los miembros alternos del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

Como representante del personal académico: María Fernanda López Jaramillo.

Como delegado de la representación estudiantil: Edmundo Sigifredo Vélez Alcívar.

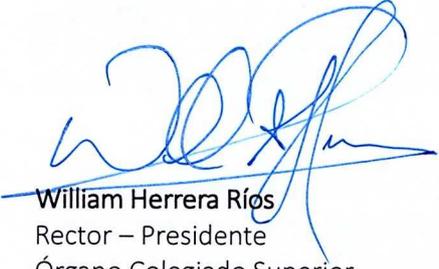
Como representante de los servidores y trabajadores: Soraya del Rocío Campos Romero.

Artículo Segundo.- Las y los integrantes designados en el Artículo Primero de esta Resolución ejercerán sus funciones en enero de 2023, a partir de la culminación del proceso electoral que se encuentra en desarrollo.

Artículo Tercero.- Notificar al Presidente y Secretaria Ad-hoc del Tribunal Electoral para que conozcan y difundan entre los miembros el contenido de esta Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes